

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	24'00 »

Nótese: envíos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares... Se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se inserta en la OMBRENTA de la Prensa, Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, abonado por los de fuera de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de giro.

FRANQUEO CONSERVADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REYNA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 30 de diciembre.

Junta Provincial de Abastos

Circular

Examinada por esta Junta provincial de Abastos la Memoria de fin de ejercicio, en cuyos datos estadísticos comparativos, en relación con el primero y último trimestre del pasado año, se observa una notable y alentadora disminución que corregir por infracciones en calidad, precio, medida y peso, teniendo en cuenta la Junta que la uniformidad de precios en los artículos de primera necesidad excluye o anula la competencia que debiera existir como substancial a la función comercial y que si beneficia a los intereses del consumo, no favorece en menor grado los del industrial apto y los del comercio en general puesto que su acción bastaría para que los precios pudiesen ser regulados libremente; por lo cual, la Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, tomó los siguientes acuerdos: 1.º En cumplimiento de lo tan repetidamente dispuesto, todos los establecimientos de la provincia que expendan artículos de primera necesidad, fijarán en cartelones con caracteres grandes y claros, en el sitio más

visible del local, tarifas de precios de los mismos, para que a simple vista, puedan conocerlos los compradores. 2.º Dentro de los cinco días primeros de cada mes, los dueños o encargados de aquellos establecimientos en esta Capital, remitirán, directamente a la Secretaría de esta Junta copia de dichas tarifas, entregándolas en los demás pueblos de la provincia, en igual plazo, en sus respectivas Alcaldías que a su vez las mandarán a esta presidencia dentro de los tres días siguientes. 3.º Examinadas comparativamente por la Junta las referidas tarifas, serán autorizadas, sancionando las abusivas y apreciando por ellas los establecimientos, que por calidad de artículos y precios más económicos ofrezcan mayores ventajas y beneficios al consumidor, formando relación de comercios recomendables al consumo, a los que por medio de la prensa oficial y diaria de la provincia, se dará la mayor publicidad 4.º La tasa correspondiente a que ha de venderse en el presente mes, para toda la provincia, el Qm. de harina panificable para paa de familia, será de 61 pesetas con envase, y de 0,90 pesetas el precio del kilo de aquel pan.

Lo que se hace público por la presente para su más exacto cumplimiento. Logroño, 1.º de Enero de 1930.

El Gobernador Presidente
Juan Fabiani y Diaz de Cuba.

Diputación Provincial

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta del solar resultante del derribo de la antigua casa Diputación, calle de Rodríguez Paterna número 34 y el del trujal adyacente dicho acto tendrá lugar en esta Diputa-

ción provincial el día 30 del presente mes de Enero a las doce.

El tipo de subasta es de cincuenta mil pesetas.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir previamente en la Diputación provincial, como fianza provisional el 5 por ciento del tipo de tasación, o sean pesetas 2.500.

Las proposiciones deben presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase 6.ª, 3'60 pesetas ajustándose al modelo que se inserta al final.

Caso de resultar dos o más proposiciones iguales más ventajosas, en el acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminada dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Logroño a 2 de Enero de 1930.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

MODELO DE PROPOSICION

Don... vecino... de... con cédula personal número... de... clase, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, del día... sobre la subasta del solar que resulta del derribo de la antigua casa Diputación, sito en la calle de Rodríguez Paterna número 34, ofrece por el mencionado solar la cantidad de... pesetas (en letra), fecha y firma.

GEDULAS PERSONALES

No habiendo sido atendida por los Ayuntamientos que al final se expresan, mi circular del pasado mes de Diciembre inserta en el Boletín Oficial del día 3 de igual mes, por la que se les concedía un plazo que ha finalizado el 31 de Diciembre último para presentar la liquidación del impuesto de cédulas personales del pasado

ejercicio, vengo en hacerles saber por la presente, que he dispuesto prorrogar dicho plazo hasta el día 15 de los corrientes, previéndoles, que aquellos que no cumplieren el servicio de referencia, quedarán obligados al abono en efectivo del total cargo de cédulas que tengan recibidas, no admitiéndose como data el papel sobrante que presenten como pendiente de cobro, sin perjuicio de seguir el procedimiento de responsabilidad a que diere lugar su negligencia.

Logroño a 2 de Enero de 1930.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

RELACION

- Albelda de Iregua
- Alcanadre
- Alesón
- Almarza de Cameros
- Anguciana
- Arenzana de Arriba
- Arnedillo
- Arnedo
- Autol
- Azótra
- Bergasa
- Brieva de Cameros
- Calahorra
- Cárdenas
- Cidamón
- Enciso
- Foncea
- Fonzalecho
- Galbarruli
- Gallinero de Cameros
- Gimileo
- Haro
- Hervias
- Jalón de Cameros
- Jubera
- Laguna de Cameros
- Lardero
- Leiva
- Navajún
- Nieva de Cameros
- Pradillo
- Préjano
- Rabanera
- Ribafrecha
- Rodezno
- Sajazarra
- San Román de Cameros
- Santa Coloma
- Santa María en Cameros
- San Torcuato
- Tirgo
- Torres en Cameros
- Ventosa



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Numeros sueltos, 6'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, saldrán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en... Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín de la Ley (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REYNA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 30 de diciembre.

Junta Provincial de Abastos

Circular

Examinada por esta Junta provincial de Abastos la Memoria de fin de ejercicio, en cuyos datos estadísticos comparativos, en relación con el primero y último trimestre del pasado año, se observa una notable y alentadora disminución que corregir por infracciones en calidad, precio, medida y peso, teniendo en cuenta la Junta que la uniformidad de precios en los artículos de primera necesidad excluye o anula la competencia que debiera existir como substancial a la función comercial y que si beneficia a los intereses del consumo, no favorece en menor grado los del industrial apto y los del comercio en general puesto que su acción bastaría para que los precios pudieran ser regulados libremente; por lo cual, la Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, tomó los siguientes acuerdos: 1.º En cumplimiento de lo tan repetidamente dispuesto, todos los establecimientos de la provincia que expendan artículos de primera necesidad, fijarán en cartelones con caracteres grandes y claros, en el sitio más

visible del local, tarifas de precios de los mismos, para que a simple vista, puedan conocerlos los compradores. 2.º Dentro de los cinco días primeros de cada mes, los dueños o encargados de aquellos establecimientos en esta Capital, remitirán, directamente a la Secretaría de esta Junta copia de dichas tarifas, entregándolas en los demás pueblos de la provincia, en igual plazo, en sus respectivas Alcaldías que a su vez las mandarán a esta presidencia dentro de los tres días siguientes. 3.º Examinadas comparativamente por la Junta las referidas tarifas, serán autorizadas, sancionando las abusivas y apreciando por ellas los establecimientos, que por calidad de artículos y precios más económicos ofrezcan mayores ventajas y beneficios al consumidor, formando relación de comercios recomendables al consumo, a los que por medio de la prensa oficial y diaria de la provincia, se dará la mayor publicidad. 4.º La tasa correspondiente a que ha de venderse en el presente mes, para toda la provincia, el Qm. de harina panificable para pan de familia, será de 61 pesetas con envase, y de 0,90 pesetas el precio del kilo de aquel pan.

Lo que se hace público por la presente para su más exacto cumplimiento.

Logroño, 1.º de Enero de 1929.

El Gobernador Presidente
Juan Fabiani y Diaz de Cubria.

Diputación Provincial

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta del solar resultante del derribo de la antigua casa Diputación, calle de Rodríguez Paterna número 34 y el del trujal adyacente dicho acto tendrá lugar en esta Diputa-

ción provincial el día 30 del presente mes de Enero a las doce.

El tipo de subasta es de cincuenta mil pesetas.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir previamente en la Diputación provincial, como fianza provisional el 5 por ciento del tipo de tasación, o sean pesetas 2.500.

Las proposiciones deben presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase 6.ª, 3'60 pesetas ajustándose al modelo que se inserta al final.

Caso de resultar dos o más proposiciones iguales más ventajosas, en el acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Logroño a 2 de Enero de 1930.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

MODELO DE PROPOSICION

Don... vecino... de... con cédula personal número... de... clase, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, del día... sobre la subasta del solar que resulta del derribo de la antigua casa Diputación, sito en la calle de Rodríguez Paterna número 34, ofrece por el mencionado solar la cantidad de... pesetas (en letra), fecha y firma.

CEDULAS PERSONALES

No habiendo sido atendida por los Ayuntamientos que al final se expresan, mi circular del pasado mes de Diciembre inserta en el Boletín Oficial del día 3 de igual mes, por la que se les concedía un plazo que ha finalizado el 31 de Diciembre último para presentar la liquidación del impuesto de cédulas personales del pasado

ejercicio, vengo en hacerles saber por la presente, que he dispuesto prorrogar dicho plazo hasta el día 15 de los corrientes, previniéndoles, que aquellos que no cumplieren el servicio de referencia, quedarán obligados al abono en efectivo del total cargo de cédulas que tengan recibidas, no admitiéndoles como data el papel sobrante que presenten como pendiente de cobro, sin perjuicio de seguir el procedimiento de responsabilidad a que diere lugar su negligencia.

Logroño a 2 de Enero de 1930,

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

RELACION

- Albelda de Iregua
- Alcanadre
- Alesón
- Almarza de Cameros
- Anguciana
- Arenzana de Arriba
- Arnedillo
- Arnedo
- Autol
- Azofra
- Bergasa
- Brieva de Cameros
- Calahorra
- Cárdenas
- Cidamón
- Enciso
- Foncea
- Fonzaleche
- Galbarruli
- Gallinero de Cameros
- Gimileo
- Haro
- Hervias
- Jalón de Cameros
- Jubera
- Laguna de Cameros
- Lardero
- Leiva
- Navajún
- Nieva de Cameros
- Pradillo
- Préjano
- Rabanera
- Ribafrecha
- Rodezno
- Sajazarra
- San Román de Cameros
- Santa Coloma
- Santa María en Cameros
- San Torcuato
- Tirgo
- Torres en Cameros
- Ventosa

Villamediana de Iregua
Villanueva de Cameros
Villarta-Quintana
Villavelayo
Villoslada de Cameros
Viniestra de Arriba
Zarzosa
Zarratón

Presidencia del Consejo de Ministros

3347

REAL DECRETO-LEY

(Continuación)

En esta cuenta serán partidas de cargo los libramientos percibidos, y de data las copias de las órdenes concediendo los anticipos y los recibos cedidos por los interesados o sus representantes autorizados que acrediten la entrega de su importe.

Sexta. Estas mismas reglas, con las convenientes adaptaciones, se aplicarán a la concesión del anticipo de dos pagas por los Departamentos ministeriales, teniendo en cuenta que la petición de un anticipo de dos pagas habrá de hacerse por los funcionarios mediante instancia en que se puntualicen las razones que motivan su petición y a la cual se acompañen los datos suficientes para justificarla.

Art. 15. Los Habilitados personales de los funcionarios que hayan obtenido la concesión de un anticipo reintegrable descontarán a éstos, bajo su responsabilidad, de su paga mensual la cantidad convenida como reintegro, bastando para hacerlo así la notificación que al efecto les habrá sido hecha de oficio por el Jefe Habilitado del Servicio central o provincial que haya concedido el anticipo.

Los funcionarios que perciban sus haberes directamente del Tesoro sin la intervención de un Habilitado personal, harán por sí mismos los descuentos y reintegros debidos al Tesoro por los anticipos que hayan percibido, bajo su mas estrecha responsabilidad administrativa y judicial.

Art. 15. Los Habilitados cuidarán de que sean descontados mensualmente a los funcionarios a quienes se hayan concedido anticipos reintegrables los plazos convenidos, a cuyo efecto formarán mensualmente, como anejo a las nóminas de haberes, una liquidación de retenciones por anticipo de pagas, en las que figuren los funcionarios que tengan concedido anticipo, consignando:

Nombre del interesado.

Importe del anticipo.

Importe de las sumas reintegradas.

Saldo pendiente de reintegro en fin del mes anterior.

Mensualidad corriente a descontar.

Saldo pendiente de reintegro para el mes siguiente.

Al final de la nómina de haberes se hará un resumen, en el que conste el total íntegro de los haberes, y en columna interior, y por conceptos marginales, cada uno de los motivos de descuento y su importe, entre los que se incluirá la suma total de los plazos a descontar del mes por anticipos de pagas según la liquidación de retenciones, y la cantidad que toda clase de descuentos represente a una sola suma, se deducirá del total de haberes íntegro para obtener la suma que representen los haberes líquidos a percibir en metálico.

En vista de tales resúmenes, las Ordenaciones de Pagos expedirán el mandamiento por sus haberes íntegros, disponiendo el pago en metálico del líquido y en formalización de la suma total de los descuentos para su debida aplicación en cuentas.

En las partidas de las nóminas que correspondan a funcionarios incluidos en la liquidación aneja de retenciones se consignará a continuación del recibí la cantidad que se descuenta por anticipo de pagas y líquido que percibe.

Las Tesorerías, Contadurías de Hacienda, al hacerse efectivos por los Habilitados los mandamientos de pagos por haberes del personal expedirán un mandamiento de reintegro en formalización por el importe de lo descontado por reintegro de anticipos, detallando al dorso del mismo el nombre de los interesados y la suma a cada uno descontada.

Dicho mandamiento de ingreso se aplicará al capítulo y artículo a que se imputó el anticipo, si tiene lugar dentro del ejercicio en que se efectuó el pago; los reintegros que correspondan a cantidades percibidas en ejercicios anteriores, se aplicarán al presupuesto de ingresos, Sección quinta, capítulo 5.º, artículo 3.º, «Recursos del Tesoro, Reintegros de ejercicios cerrados en época corriente».

Los Habilitados conservarán en su poder los originales de las cartas de pago que acrediten estos reintegros y remitirán copias de las mismas al Ministro Jefe de su Departamento por conducto de los Jefes de los servicios en su caso.

Art. 16. Estos Habilitados personales de los empleados civiles de los diversos Departamentos, cuando reciban notificaciones de cese por traslado a otro destino de un funcionario a quien estén descontando el anticipo que le haya sido concedido deberán notificar al nuevo Habilitado del beneficiario todos los antecedentes del anticipo

que aquél hubiere percibido, y el nuevo Habilitado quedará obligado a su vez a continuar los descuentos convenidos y los reintegros en la misma forma y condiciones estipuladas.

Art. 17. A los efectos de acreditar y justificar la devolución de los anticipos concedidos a los funcionarios en cada Ministerio los Habilitados personales de los mismos tendrán la consideración de cuantadantes directos, ante el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, y a este Tribunal deberán rendir todos los años una cuenta justificada con la copia de la concesión del anticipo, con la relación detallada de los descuentos hechos a los perceptores en las diversas mensualidades y con las copias de las cartas de pago que acrediten su reintegro al Tesoro, que deberá haber efectuado todos los meses, detallando, en fin, el saldo de estos descuentos que quede pendiente de reintegro.

Los Departamentos ministeriales comunicarán al Tribunal Supremo de la Hacienda pública los nombres de estos Habilitados cuantadantes, a los debidos efectos.

Art. 18. Los Departamentos ministeriales llevarán cuenta y relación detallada en sus oficinas centrales de los anticipos concedidos por todos sus Jefes y Habilitados y por el Ministro, en su caso, sirviendo de justificante para las anotaciones de sus libros los documentos originales en que consten los compromisos contraídos por los funcionarios y las copias de las cartas de pago que acrediten los reintegros mensuales de cada anticipo.

El Ministro de Gobernación dictará con tal fin las disposiciones que sean oportunas.

Art. 19. Los beneficios otorgados por este Decreto-ley a los funcionarios de la Administración civil del Estado se hacen extensivos a todos aquellos que dependan de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Estas Corporaciones estarán obligadas en lo sucesivo a consignar en sus presupuestos anuales los créditos que sean indispensables para cumplir esta obligación.

Art. 20. También se hace extensivo este Decreto-ley al personal profesional, obrero y subalternos que tenga haberes fijados en plantilla y consignados en los presupuestos de gastos de los Departamentos ministeriales civiles, cuando perciban aquellos haberes por mensualidades.

Art. adicional. Los anticipos que en virtud de la autorización otorgada al efecto por el Ministerio de Trabajo hayan concedido a sus afiliados la Real Institución Cooperativa para funcionarios del Esta-

do, de la Provincia y del Municipio serán descontados en la proporción mensual pactada, como parte integrante del sueldo de garantía, por los Habilitados, Pagadores o cajeros correspondientes.

En lo sucesivo no podrá dicha Real Institución ni Cooperativa o Sociedad alguna legalmente constituida otorgar anticipos con la garantía de los sueldos oficiales a los funcionarios del Estado si antes no acreditan éstos, mediante certificado del Habilitado respectivo, que no tienen pendiente de reintegro el que haya podido concedérsele al amparo de esta disposición.

El anticipo reintegrable regulado por este Decreto-ley no podrá tampoco concedérsele a los funcionarios que lo hayan obtenido de una Cooperativa legalmente autorizada, a no ser que su objeto sea liquidar totalmente éste.

Dado en Palacio a diez y seis de diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

3374

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1929.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 17 de dicho mes (Gaceta número 321) para proveer 117 plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Hacienda.

Sargento de activo, herido en campaña, don Miguel Asensio Tello, de treinta años de edad.

Idem licenciado Silvano Moral Carrasco, de treinta y tres años de edad.

Idem Rafael Fernández González, de treinta y nueve años de edad.

Idem de activo Máximo Conde Martínez, de veintinueve años de edad.

Idem id. Manuel Bueno Tello, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Cristóbal Navarro Lozano, de treinta y nueve años de edad.

Idem id. Andrés González Jerez, de treinta años de edad.

Idem id. Ildefonso Peña Gutiérrez, de treinta y siete años de edad.

Maestre marinería activo Mateo López Saldaña, de veinticuatro años de edad.

Carabinero en activo con aptitud para destinos de tercera categoría don Alfredo Carbajosa Mancebo, de veintisiete años de edad.

Sargento licenciado, herido grave, Carlos Arrillaga Ramos, de veinticuatro años de edad.

Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría, herido en campaña, Manuel Calderón de la Barca Torrejón, de treinta y un años de edad.

Sargento licenciado Guillermo Artola Santana, de treinta y siete años de edad.

Idem id. José López de la Rosa, de treinta y siete años de edad.

Idem id. Francisco García Arcano, de treinta y tres años de edad.

Idem id. Hipólito Aparicio Hernández, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Rafael Ortega Tapias, de treinta años de edad.

Idem id. Angel Mesa Ruiz, de treinta y un años de edad.

Idem id. Octavio Carrasco Quera de veintiocho años de edad.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría Juan Ageitos Santos, de treinta y un años de edad.

Cabo apto Julián Pascual López, de treinta y un años de edad.

Músico de tercera con aptitud para destinos de tercera categoría Pablo Claver Calviño, de veinticinco años de edad.

Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría José Molina Delgado, de veintinueve años de edad.

Sargento para la reserva Angel Fuentes Arranz, de treinta años de edad.

Cabo apto José Campaña Agudo de treinta y tres años de edad.

Soldado apto para destinos de tercera categoría José Cerezuela Castillo, de veintiocho años de edad.

Idem id. para idem don Rafael Soto Brioso, de treinta y seis años de edad.

Carabinero en activo José Martínez Carneiro, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Sebastián Cartón Santos, de veinticinco años de edad.

Idem id. José Sánchez Durán, de veinticinco años de edad.

Soldado herido en campaña Clemente Mateo Fraj, de treinta años de edad.

Suboficial licenciado don Angel Bailón Crespo, de veinticinco años de edad.

Idem id. don César Hermida Grandio, de veintisiete años de

edad.

Idem de complemento don David Soto Cabezón, de veinticuatro años de edad.

Idem licenciado don Valentín Rodríguez Manso, de veintisiete años de edad.

Sargento idem Buenaventura Fernández López, de treinta años de edad.

Suboficial idem don Felipe Antonio Esquifino Pascual, de veintisiete años de edad.

Sargento idem Pedro López Orta de treinta años de edad.

Suboficial idem don Manuel Sánchez Benito, de treinta y un años de edad.

Idem id. don Víctor Osés Arnesto, de veintisiete años de edad.

Sargento idem Sebastián Domingo Martínez, de veintisiete años de edad.

Idem id. Luis Nacher Ferrándiz de veinticinco años de edad.

Idem id. Federico de Vera Hernández, de veintisiete años de edad.

Idem id. Mateo Soto Lorenzana, de veintiocho años de edad.

Idem id. Estanislao Sac Hernández, de veintinueve años de edad.

Idem id. Rufino Pérez Valero, de veintinueve años de edad.

Idem id. Benito Avelino Fernández García, de veintinueve años de edad.

Idem id. Severiano Pedraza Moreno, de veinticinco años de edad.

Cabo idem Antonio Mendoza Olivera, de veinticinco años de edad.

Idem id. Abelardo Sánchez Benito, de treinta y un años de edad.

Idem id. Isaías Mielgo Villamor de veinticinco años de edad.

Idem id. Antonio Villach García de veintinueve años de edad.

Idem id. Fermín Fernández García, de veintisiete años de edad.

Idem id. Ramón Vilela González, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Alfonso Sánchez Martínez, de treinta años de edad.

Sargento para la reserva José Catalá Tomás, de veintinueve años de edad.

Cabo licenciado Vicente Civera, Marta, de veintiséis años de edad.

Cabo apto idem Mariano Gutiérrez Rave Montero, de treinta y ocho años de edad.

Cabo licenciado José Arroyo Vicente, de treinta y siete años de edad.

Idem id. Luis Pérez Muñoz, de treinta y cinco años de edad.

Idem id. José Garcés Rodríguez, de veintinueve años de edad.

Idem id. Galileo Mas Iturreria, de treinta y ocho años de edad.

Idem id. Ramón García Valiente de veintiocho años de edad.

Idem id. José Martínez Pereira, de veintinueve años de edad.

Idem id. don José Marco Arges, de veinticinco años de edad.

Idem id. Santiago Navacerrada Peñas de veintiséis años de edad.

Sargento para la reserva Remigio Gago Ferrero, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Jose Pardo Montero, de veinticuatro años de edad.

Idem id. don Antonio Quintas Goyanes, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Máximo Pérez Pérez, de veinticinco años de edad.

Cabo licenciado Francisco Sierra Inestal, de veinticinco años de edad.

Sargento para la reserva José de la Rosa Juárez, de veinticuatro años de edad.

Cabo licenciado Juan Martín Castillo, de treinta y un años de edad.

Sargento para la reserva Mariano González Fernández, de veinticinco años de edad.

Cabo licenciado Plácido Pérez Barriuso de treinta y un años de edad.

Idem id. Mariano Sacristán Hernando, de treinta y seis años de edad.

Idem apto Miguel San Agustín Zapata, de veinticinco años de edad.

Idem licenciado Julián Galparsoro Robles, de treinta y dos años de edad.

Soldado idem Manuel Lara Mesa de veintiséis años de edad.

Idem id. José Lara Mesa, de veintiocho años de edad.

Idem id. Pedro Aldehuela García, de treinta años de edad.

Idem id. Angel Hernández Román, de treinta años de edad.

Idem id. don Manuel Gavira Martín, de veintinueve años de edad.

Idem id. Ricardo Valdegrama Hernández, de veintiséis años de edad.

Idem id. Teodoro Faz Lade, de veintiséis años de edad.

Idem id. Agapito Robledo Arribas, de veintinueve años de edad.

Idem id. Manuel Rodríguez Diaz de veintinueve años de edad.

Idem id. Celso Santa Cano, de treinta y siete años de edad.

Idem id. Joaquín González Herrera, de treinta y siete años de edad.

Idem id. Francisco Rey Pérez, de treinta y cinco años de edad.

Idem id. Enrique Suñer Perepérez, de treinta y cuatro años de edad.

Idem id. Andrés Alcalde Pétrola de veintisiete años de edad.

Marinero idem Vicente Tosca Bover, de veinticinco años de edad.

Soldado idem Andrés Fondevida Pampín, de treinta y dos años de edad.

Idem id. Benigno Sanz Alonso, de treinta años de edad.

Idem id. Ramón Montesinos Ferrándiz, de treinta y un años de edad.

Idem id. Germán Ruiz Asunción

de veinticinco años de edad.

Idem id. Julián Sánchez Martín de veinticuatro años de edad.

Idem id. Domingo Gabas Pérez, de veintinueve años de edad.

Idem id. Justo Arranz Yague, de veinticinco años de edad.

Idem id. Ambrosio López López de veinticinco años de edad.

Idem id. Emilio Husillos Cantalapedra de veinticinco años de edad.

Idem id. Angel Mata Pérez, de veintiocho años de edad.

Idem id. Gregorio Díaz Juez, de veintiséis años de edad.

Idem id. Saturnino Ortiz de Yócana, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Julio Pérez Díaz, de veinticinco años de edad.

Idem id. Emilio Palencia Barber de veintiséis años de edad.

Idem id. don Gonzalo López Villalta Hernández, de veintisiete años de edad.

Idem id. Francisco Guío López del Pozo, de veintiséis años de edad.

Idem id. Antonio Ruiz Sánchez, de veinticinco años de edad.

Idem id. Gonzalo Lorenzo Bayón de veinticuatro años de edad.

Idem id. Mariano Torres García de veinticuatro años de edad.

Idem id. José Puñal Pérez, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Fernando Junquera Junquera, de veinticuatro años de edad.

Idem id. Francisco Barras Manzanares, de veintisiete años de edad.

Idem id. José Calvo Álvarez, de treinta años de edad.

Suboficial de complemento don Antonio Blázquez González, de veinticinco años de edad.

Idem id. don José Muñoz Pérez, de veintiocho años de edad.

Idem id. don Juan Mansito Rodríguez, de veinticinco años de edad.

Sargento idem Luciano Sánchez Pozo, de veinticinco años de edad.

Idem id. Bartolomé Ramis Roselló, de veintisiete años de edad.

Idem id. Quintiliano Pardo Martínez, de veintiséis años de edad.

Cabo de complemento Eduardo Martín Rodríguez, de veintiséis años de edad.

Idem id. José Norberto Sánchez Riera, de veinticuatro años de edad.

Soldado idem Iluminado Peñaranda Leal, de veinticuatro años de edad.

Instancias desestimadas por los motivos que se detallan

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios prevenidos en los artículos 49 y 50 del vigente Reglamento para poder calificarlos.

Antonio Montabes Alcázar.

Esteban Alonso Navás.
José Ontivero Rubio.
Julio Hernández Roldán.
Leonardo Blanco Moral.
Luciano Ruíz Bejarano.
Mariano Enebral de la Fuente.
Pedro Rubio Peñalver.
Víctor Francisco Ibáñez Presencio.

Por remitir la instancia sin firmar ni haberse recibido los estados resúmenes de servicios.

Angel Vallain Casado.

Por no haberse recibido los estados resúmenes de servicios y demás documentos requeridos en la convocatoria.

Sargento de activo Claudio Domínguez Aguas.

Por no acompañar informe o certificado de conducta expedido por la Alcaldía. (Notas generales insertas a continuación de la convocatoria y artículo 51 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928).

Sargento David de la Torre Escobar.

Idem Emiliano Montes Muñoz.
Soldado José Lanao Coronas.

Por no acompañar los certificados de conducta, de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales. (Artículo 51 del Reglamento e Instrucciones de la convocatoria.)

Soldado Jesús A. Sánchez Rodríguez.
Idem José Pineda Morales.

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

Carabínero Baltasar Rey Alonso.
Idem Carlos Hernández Cobalea
Cabo Ciriaco Villadangos Villadangos.

Idem David Núñez Sanz.
Idem Emilio Juliá Rans.
Carabínero Gabriel Lorenzo Valdés.

Soldado Jaime Civit Roset.
Cabo Lorenzo Muñoz Rodríguez.
Escribiente de la Armada Victoriano López Pérez.

Por haberse recibido la instancia después del plazo reglamentario y no acompañar los certificados requeridos en la convocatoria.

Cabo Clemente Moratal Peiró.

Por fallarles más de tres meses para extinguir el compromiso que se hallan sirviendo. (Artículo 17 del Reglamento.)

Sargento de activo Gabriel Martínez López.

Carabínero de idem Juan Ferrer Peña.

Sargento de activo Manuel Mulas Díaz.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso y fallarle más de tres meses para extinguir el segundo compromiso. (Artículos 16 y 17 del Reglamento.)

Sargento de activo Rafael Crehuet Rodríguez.

Por ser menores de veinticuatro años en la fecha en que se publicaron las vacantes. (Artículo 17 del Reglamento.)

Sargento Angel Ortega Mur.

Idem para la reserva Angel Soldevilla González.

Marinero Cástor Angel Fernández González.

Sargento Feliz Gutiérrez Manzanero.

Carabínero José Rey Alonso.

Cabo Manuel Crespo Díaz.

Soldado Pablo López Cermeño.

Por remitir la instancia sin reintegrar con póliza de 1,20 pesetas.

Soldado Manuel Martínez Menéndez Valdés.

Por no haber permanecido en filas más de cinco meses, careciendo por tanto, de derecho a los beneficios del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

Soldado Felicísimo Antón Martínez.

Por constar en el historial de su filiación le fueron impuestos dos meses y un día de arresto militar por lo que carece de derecho a los beneficios del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento dictado para su ejecución.

Cabo Antonio Alvarez Queimadelos.

Nota. Las reclamaciones por error en la calificación de los aspirantes deberán tener entrada en esta Junta antes del día 2 de Enero próximo.

Madrid 21 de Diciembre de 1929.
El General Presidente accidental,
Juan Vaxeras.

COMISION PROVINCIAL

TRANSFERENCIA DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO DE 1929.

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer acordó transferir de las economías obtenidas en los sueldos de empleados durante la vigencia de dicho Presupuesto, del Capítulo 6.º Artículo 1.º, la cantidad de 2.000'04 pesetas por no existir obligación de

pago alguno ni infracción de especial disposición por la que pueda venir perjuicio a la Diputación, para reforzar en igual cantidad la partida de 1.500 pesetas consignadas en los mismos Capítulo y Artículo para aumentos de sueldos a los Oficiales Primeros y Segundos, Depositario Provincial y Administrador del Hospital en la forma que acuerde la Comisión Provincial y cuya cantidad percibirán los señores Depositario de Fondos Provinciales, Don Eugenio Manzanares, Administrador del Hospital Don Nicasio Pascual, Oficiales Primeros Don Félix Benito y Don Francisco Montero y los Oficiales Segundos Don Segundo Suberviola, Don Francisco Obanos y Don Tomás Ezquerro a razón de 285'72 pesetas cada uno, que con las 214'28 concedidas en sesión de 7 de Octubre, hacen las 500 que para equipararles a los sueldos que perciben los de su clase en el Estado, les corresponden.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el plazo de quince días de su anuncio puedan formularse reclamaciones ante esta Corporación.

Logroño a 31 de Diciembre de 1929.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería Contaduría de Hacienda

Provincia de Logroño

ANUNCIO DE COBRANZA

La cobranza en periodo voluntario del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles por el primer semestre de 1930, dará comienzo en las distintas Zonas de la provincia, el día dos de enero próximo y finalizará el día 15 del mencionado mes.

Se advierte a los contribuyentes que tienen la obligación de presentarse a satisfacer sus débitos a la localidad asignada como capital de cada Zona, sin previa notificación por parte del Recaudador, sin que sea obligación de éstos el presentar al cobro las patentes en la localidad donde radique el vehículo.

Asimismo se les hace saber, que si dejan transcurrir el plazo señalado del 2 al 15 de enero, ambos inclusive, incurrirá en el apremio consistente en un recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, el cual será solamente del 10 por 100 si

satisfacen sus débitos del 20 al 31 de enero, cuyo recargo sin ninguna otra notificación ni requerimiento se elevará a un 20 por 100 a partir del 1.º de febrero próximo.

Logroño 31 de Diciembre de 1929.

El Tesorero - Contador, F. Arenzana.

Administración de Justicia

3352

Don José Escudero Lapoya, Abogado, Juez municipal de esta villa de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: Que el día 24 de Enero próximo a las once de su mañana, y en méritos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil instado por don Angel Moreno Miguel en concepto de Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta villa, contra los herederos desconocidos y en ignorado paradero de don Juan Cruz Torres González, sobre reclamación de cuarenta y cinco pesetas y sententa y cinco céntimos, se venderán en pública subasta que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución número 8, las siguientes fincas:

1.ª Una casa sita en la calle de Juana Jiménez de esta villa señalada con el número 65, que consta de dos pisos y el firme, y linda por derecha con propiedad de Benigno González (hoy de Agustina Jiménez) izquierda con la de Felisa, Pedro y otros (hoy con la casa de Pedro González) y espalda con la costera, (hoy con corral de Benigno González) con un área plana de ciento dos metros. Tasada para esta subasta en dos mil ciento cuarenta pesetas.

2.ª Heredad de secano, que fué viña, hoy destinada a cereales, de veintisiete áreas de cabida que linda al Norte con el monte, al Sur con finca de Norberto Igea, al Este con otra de Manuel González Jiménez y al Oeste con finca de José Mardurga. Tasada para esta subasta en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

3.ª Heredad de secano, destinada a cereales de treinta y seis áreas, que linda al Norte Perrechiques, al Sur, Este y Oeste con el monte. Tasada para esta subasta en cincuenta pesetas.

Cuyas fincas que fueron embargadas como de la pertenencia

cia de Juan Cruz Torres González, aparecen amillaradas a su nombre y no están inscritas en el Registro de la Propiedad ni a su nombre, ni al de persona alguna; ni tampoco tienen carga ni gravamen de ninguna clase; no se han presentado títulos de propiedad y solamente una certificación de la Alcaldía de esta villa en la que consta que las fincas expresadas están amillaradas a nombre de Juan Cruz Torres González, como de su propiedad.

Que para tomar parte en la subasta, consignará previamente el licitador en la mesa del Juzgado, y antes de comenzarse aquella, el diez por ciento del avaluo de las fincas, no siendo admisible postura alguna, que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Dado en Cervera del Río Alhama a 24 de Diciembre de 1929.

José Escudero.

El Secretario,
Conrado Sáenz

3353

VILLARROYA

Habiéndose quedado desierto el concurso abierto para cubrir las vacantes de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dichas plazas para su provisión a concurso libre cumpliendo lo mandado por la Superioridad, y lo dispuesto en lo legislado para tal efecto, hallándose dotados dichos cargos con los derechos de Arancel.

Los aspirantes a ellos, presentarán ante el señor Juez de instrucción y primera instancia de este partido de Arnedo, sus instancias en el papel correspondiente y en el plazo de 30 días contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Villarroya (Logroño) a 21 de Diciembre de 1929.

El Juez Municipal, Antonio Calvo.

3367

LOGRONO

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez de 1.ª Instancia de esta Capital y Partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en la sección segunda relativa a la administración de los bienes ocupados al quebrado Don Manuel Alboreca y proveyendo a escrito presentado por la representación de la Sindicatura de dicha quiebra, he

acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes.

Pesetas Cts.

Trece metros veinte centímetros lana bordada listas amarilla y granate, tasados en	26'40
Doce metros lana bordada listas amarilla y verde, tasados en	24'00
Siete metros ochenta centímetros lana bordada listas amarilla y granate fondo verde tasados en	15'60
Trece metros cuarenta centímetros lana bordada tasados en	26'80
Catorce metros noventa centímetros lana bordada listas estrechas amarilla y verde tasados en	29'80
Once metros treinta centímetros id. id. id. tasados en	22'60
Veinticinco metros lana id. id. id. tasados en	40'00
Quince mantas lana gris número 7 tasadas en	180'00
Quince mantas lana gris número 8 tasadas en	150'00
Dos mantas id. tasadas en	16'00
Una manta id. tasada en	8'00
Veinticinco metros setenta centímetros franela sargada un pelo tasado en	26'98
Nueve metros cuarenta centímetros franela id. tasados en	9'87
Trece metros diez centímetros id. id. id. tasados en	13'75
Doce metros noventa centímetros id. id. tasados en	12'90
Siete metros treinta centímetros franela sargada tasados en	7'30
Diez metros id. tasados en	10'00
Dieciséis metros veinticuatro centímetros franela fina ochenta centímetros un pelo tasados en	19'80
Diez metros noventa centímetros id. id. tasados en	13'03
Doce metros treinta centímetros id. id. tasados en	13'53
Cinco metros veinte centímetros id. id. tasados en	2'50
Siete metros id. id. tasados en	7'00
Ocho metros setenta centímetros id. id. tasados en	8'00
Siete metros id. id. tasados en	6'60
Ocho metros cincuenta centímetros id. id. tasados en	8'50
Tres metros setenta centímetros id. id. tasados en	3'33

Cinco metros noventa centímetros id. id. tasados en	5'90
Ocho metros sesenta centímetros id. id. tasados en	8'70
Doce metros diez centímetros id. id. tasados en	12'10
Once metros sesenta centímetros id. id. tasados en	11'34
Dos metros sesenta centímetros franela un pelo tasados en	2'02
Tres metros setenta centímetros id. id. tasados en	2'77
Tres metros id. id. tasados en	2'25
Cuatro metros id. id. tasados en	3'00
Ocho metros cincuenta centímetros id. id. tasados en	7'65
Diez metros noventa centímetros id. id. tasados en	9'81
Siete metros cuarenta centímetros id. id. tasados en	6'66
Diez metros id. id. tasados en	9'00
Once metros veinte centímetros id. id. tasados en	9'90
Treinta y dos metros franela un pelo listas seda tasados en	32'00
Treinta y siete id. id. tasados en	37'00
Doce metros setenta centímetros id. id. tasados en	12'70
Veintinueve metros setenta centímetros id. id. tasados en	29'60
Cuatro metros sesenta centímetros id. id. tasados en	5'14
Siete metros noventa centímetros tasados en	9'48
Siete metros treinta centímetros id. id. tasados en	7'56
Tres metros cuarenta centímetros franela dos pelos brutau tasados en	4'08
Dos metros cuarenta centímetros id. id. tasados en	2'40
(Continuará)	
ADVERTENCIAS	
La subasta tendrá lugar el día 25 de Enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.	
Dichos bienes serán subastados bajo un solo lote.	
Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.	
No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.	
Dado en Logroño a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.	

Honorio Garaizábal.—D. S. O.
Jesús Alfeirán Taboada.

ANUNCIOS

19
Habiendo desaparecido del domicilio paterno el menor Fernando Jaussi Fernández, de 14 años de edad. estatura mediana, tez blanca, ojos azules, pelo castaño largo, cara alargada, viste pantalón gris hasta la rodilla, americana marrón, jersey verde, destocado, encargo a los señores Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad procedan a la averiguación del paradero de dicho menor, y, caso de ser habido quede detenido a mi disposición, dándome cuenta.

Logroño 4 de enero de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Diaz de Cubria.

Administración Municipal

EDICTO

3340

Para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes contra los documentos que se citan, quedan expuestos al público durante quince días, a partir de la inserción en el Boletín Oficial en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan.

1.º Presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el ejercicio de 1930.

2.º Ordenanza municipal del arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas.

3.º Ordenanza municipal sobre el consumo de carnes.

4.º Ordenanza municipal sobre el recargo de la contribución industrial.

5.º Ordenanza para la percepción del veinte por ciento de la cuota del Tesoro de la contribución industrial.

6.º Ordenanza para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución urbana.

7.º Ordenanza municipal sobre el impuesto de arbolado en terrenos del común de vecinos.

Ordenanza municipal sobre las roturaciones arbitrarias.

Brieva de Cameros, a 24 de diciembre de 1929.

El Alcalde, Pío Dávila

Imp. Artes Gráficas—Logroño.

Comisión Provincial



Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la segunda por falta de licitadores, el suministro de los artículos que se especifican a continuación y el día que también se detalla.

ARTICULOS	Fecha en que tendrán lugar la subasta	Consumo calculado	Precio de cada unidad	Importe	Depósito que ha de constituirse
Harina	11 de Enero, a las doce.	650 sacos de 100 kilogramos	62 ptas.	40.300 pesetas	2015 pesetas
Carne de cebón 1.ª sin hueso	» » »	3.000 kilogramos	4'20 »	12.600 »	630 »
» » 2.ª »	» » »	10.000 »	3'60 »	36.000 »	1800 »

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de 9 y media a 13 y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, Regla décimo primera del Reglamento del Estatuto municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente.

«Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación: el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio al día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de Diciembre de 1930, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés de 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por Ley de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del repetido Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, ha sido designado como letrado don Luis Moroy, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones para optar a las subastas se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones formuladas para la contratación del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia ejercicio de 1930, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas.... céntimos (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 31 de diciembre de 1929.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.